



**EDWARD NORVEY TRUJILLO BARRAZA**  
**ABOGADO TITULADO Y CONTADOR PÚBLICO**  
**UNIVERSIDAD COSTA CUC**

---

Barranquilla, 08 de marzo de 2023

Señora  
JUEZA OCTAVA DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA  
**Doctora Auriestela Luz de la Cruz Navarro**  
E. S. D.

Referencia: RECURSO REPOSICIÓN CONTRA AUTO FIJA FECHA INV. Y AVALÚOS.  
Demandante: FRANCIS DOMINGO CASTELLANOS ARIZA  
Demandados: YOLIS MARIA MULFORD MARTÍNEZ  
Radicado: 080013110008-2019-00378-00

**EDWARD NORVEY TRUJILLO BARRAZA**, varón mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Barranquilla, identificado con cedula de ciudadanía número 72.343.547 expedida en Barranquilla, y con tarjeta profesional número 291.551 del C.S. de la J., actuando en representación legal del señor **FRANCIS DOMINGO CASTELLANOS ARIZA**, manifiesto a usted que mediante el presente escrito y dentro del término de ley interpongo **RECURSO DE REPOSICIÓN** en contra del Auto que fija fecha de Inventario y Avalúo de fecha de 2 de marzo de 2023, y notificado por estado electrónico el día 06 de marzo de 2023, para que se entienda por contestación ilegal la demanda y se tenga por **NO CONTESTADA LA DEMANDA** de acuerdo a los siguientes hechos que se narran a continuación:

**i. HECHOS**

**PRIMERO:** El día 26 de enero de 2023 se profiere Auto de Admisión de la Demanda de Liquidación de Sociedad Conyugal, presentada por el señor **FRANCIS DOMINGO CASTELLANOS ARIZA** en contra de la señora **YOLIS MARIA MULFORD MARTINEZ**, el cual fue notificado mediante estado electrónico el día 30 de enero de 2023.

**SEGUNDO:** De acuerdo a lo establecido con el artículo 08 de Ley 2213 de 2022, esta representación judicial cumplió con la carga procesal de Notificación Personal a la demanda, mediante Notificación Electrónica realizada a través de la empresa de mensajería Servientrega, enviado Auto Admisorio y sus anexos.

**TERCERO:** El envío de datos que trata el numeral anterior se envió el día 03 de febrero, dando apertura al mensaje por parte de la demanda el mismo día, teniendo en cuenta lo establecido por la norma el último día para contestar la demanda es el 21 de febrero de 2023.

**CUARTA:** La demanda a través de representante judicial el día 21 de febrero presentó la contestación de la demanda y objeciones al inventario, sin presentar anexo el poder conferido a la Dra. Ana María Algarín, siendo este último enviado al despacho el día 24 de febrero de 2023, en una sola cara sin observar la comparencia personal del poderdante y apoderado acompañada de sus respectivas firmas y fecha de esta actuación.



**EDWARD NORVEY TRUJILLO BARRAZA**  
**ABOGADO TITULADO Y CONTADOR PÚBLICO**  
**UNIVERSIDAD COSTA CUC**

---

**QUINTA:** Esta representación judicial hizo visita presencial a la Notaria Doce del Circulo de Barranquilla, para constatar la fecha de la firma del mandato conferido a la Dra. Ana María Algarin por parte de la demandada Yolis Mulford Martínez y lo referido por el funcionario encargado menciona que el poder fue otorgado el día 22 de febrero de 2023, para lo cual la actuación de la representante judicial de la demanda se torna ilegal, puesto que esta profesional no puede acreditar interés legítimo frente a la contestación de la demanda y por el resultado que en esta se obtenga, puesto que en estos procesos no operan la representación en propias causas.

**SEXTA:** El día 06 de marzo de 2023 el despacho fija por estado electrónico el “Auto que fija fecha de inventario y avalúo” y dentro del informe secretarial rendido ante el juez se evidencia que la demandada está siendo representada por Curador Ad-Litem, esta representación no avizora Auto por medio del cual el despacho nombra a esta figura jurídica, además, no es la que procedería para el caso en concreto.

**SÉPTIMA:** La demanda no fue contestada dentro de las exigencias constitucionales y legales.

**ii. MARCO LEGAL.**

Acudo a lo consagrado en los artículos 96,97, 523 del Código General del Proceso que trata del contenido de la contestación de la demanda de los efectos de la no contestación de la demanda y oposición de las pretensiones, y el trámite que se debe surtir a proceso de liquidación judicial de sociedad conyugal.

Con base a los anteriores hechos narrados me permito respetuosamente realizar lo siguiente;

**iii. PETICION**

**PRIMERO:** Se tenga por **NO CONTESTADA LA DEMANDA** puesto que las evidencias documentales que obran en el expediente digital muestran que la demanda del radicado no fue descorrida a tiempo por la parte demandante, entonces, se entiende en el auto que el Honorable despacho se pronuncia aceptando tácitamente la respuesta a la demanda sin prever en este que la misma se encuentra extemporánea y que esta circunstancia trae consigo situaciones procesales ya estipuladas en la norma y la jurisprudencia.

**SEGUNDO:** Dado el efecto que tiene la ilegalidad de la respuesta de la abogada Ana Algarín y por la no contestación de la demanda le solicito que no se tenga en cuenta la objeción al inventario que realizó en su contestación, así como se den por ciertos los hechos y las pretensiones que se expresaron en la demanda que presentó esta parte.

**TERCERO:** Se nos haga llegar a través de nuestra conocida dirección de correo electrónico el proceso debidamente digitalizado donde podamos ver claramente la línea de tiempo en que se han incluido los documentos por las partes, así como también las fechas de las actuaciones y desarrollo por parte de su Honorable despacho.



**EDWARD NORVEY TRUJILLO BARRAZA**  
**ABOGADO TITULADO Y CONTADOR PÚBLICO**  
**UNIVERSIDAD COSTA CUC**

---

**CUARTO:** En cuanto al poder solicito que se nos envíe imagen de ambas caras donde se pueda constatar la presentación personal y la claridad de los sellos y la biometría de su autenticación ejercida por la parte demandada.

**QUINTO:** Solicito, **NO** reconocer personería jurídica a la Dra. **ANA MARIA ALGARIN**, ya que esta última obro dentro de la Litis sin encontrarse legitimada por la demandada, haciendo en incurrir en error al despacho y además a la vez incurriendo en falta disciplinaria.

**SEXTO:** Dado que en el Auto que fija fecha de diligencia de inventario y avalúo manifiesta que hubo nombramiento de Curador Ad-Litem, el cual no me fue notificado, me permito respetuosamente solicitar el Auto que lo nombró

**SÉPTIMO:** Con el acostumbrado respeto me permito solicitar al Honorable despacho que al momento de reponer el auto que cita a diligencia de Inventario y Avalúo, se pronuncie por lo aquí planteado.

Atentamente,

EDWARD NORVEY TRUJILLO BARRAZA  
CC 72.343.547 de Barranquilla  
T.P. 291.551 del C.S.J.